



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL – FILIACIÓN
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00370-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA CASTRO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETER E INDETER DEL CAUSANTE CIPRIANO PAIBA

Ubaté, Cund., enero dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho, la demanda declarativa de filiación de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó. Verificada por el Despacho, se advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que se subsanen los yerros que se relacionan a continuación:

1. **El poder y la demanda** deberán indicar el número de cédula con que en vida se identificó el causante CIPRIANO PAIBA, y los números de identificación de los demandados determinados CLAUDIA PATRICIA GUZMÁN TUNJO E ISIDRO GUZMÁN TUNJO. (núm. 2 ° art. 82 del C.G.P.).
2. Amplíe los hechos de la demanda **informando si ya se tramitó o se encuentra en trámite el proceso de sucesión del causante CIPRIANO PAIBA**, y de ser así, identifique plenamente el asunto y las partes e indique el estado en que se encuentra, y/o allegue copia auténtica del trabajo de partición y sentencia dictada en el mismo. (núm. 2 ° art. 82 y 85 del C.G.P.).
3. Clarifique **el hecho doceavo** explicando la relación de familiaridad de los demandados CLAUDIA PATRICIA GUZMÁN TUNJO e ISIDRO GUZMÁN TUNJO, es decir, si se afirma que son sobrinos del causante, indicar quien es el progenitor y acreditar en debida forma su parentesco con el causante. (núm. 5° art. 82, 84 y 85 del C.G.P.).
4. Frente a **la prueba genética solicitada**, que pretende sea practicada respecto de personas vivas, indique quienes serán objeto de la misma, señalando sus nombres completos, números de identificación, la relación de parentesco con el *de cuius* y sus direcciones físicas y electrónicas de ubicación. (Art. 2° de la Ley 721 de 2001 y Art. 386 núm. 2° del C.G.P.).
5. Respecto de **las pruebas testimoniales** que se pretende hacer valer, de acuerdo con el art. 212 del Estatuto Procesal Civil, debe señalarse el **domicilio y residencia** o lugar donde pueden ser citados los testigos, como quiera que solo se informa su lugar de residencia. No sobra recordar que domicilio y residencia son conceptos diferentes y que como requisito a la solicitud del testimonio deben ambos mencionarse.

Adicionalmente, **deben enunciarse concretamente los hechos objeto del testimonio lo que no se hace en el libelo demandatorio.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, dando aplicación al artículo 90 del C. G. P., habrá de inadmitirse la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane conforme a lo dicho.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de **DECLARATIVA DE FILIACIÓN** promovida a través de apoderada judicial por LUZ MARINA CASTRO, contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CIPRIANO PAIBA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane cada uno de los defectos puntualizados en las anteriores consideraciones, so pena de proceder al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

El escrito de subsanación deberá allegarse como mensaje de datos en formato PDF, en aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 5° del Acuerdo PCSJA22-11972 de junio 30 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 19 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 008, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c84d2c509bde9277db0537e2147b049bf3c3e78749d45d5fd18d5da6246a15**

Documento generado en 18/01/2023 04:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>